REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 336-2022-ELAB-00087
Solicitud núm. 2024-R0194113
Recurrente: Inversiones Coconut, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2136

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Inversiones Coconut, SRL., contra la sentencia núm. 336-2024-SSEN-00063 de fecha 20 de marzo de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento

Exp. núm.: 336-2022-ELAB-00087
Solicitud núm. 2024-R0194113
Recurrente: Inversiones Coconut, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Michel Abreu Aquino, Juan Carlos Abreu Frías, Camila Gómez Estrella, Pablo Franklin Felipe Bata y Juan Ariel Luperón Novo, actuando como abogados constituidos de la razón social Inversiones Coconut, SRL. (operadora del Hotel Bahía Príncipe).

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER2 mediante memorial depositado en fecha 8 de mayo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. Daniela María Rijo Castro.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada PER2 incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos,

Exp. núm.: 336-2022-ELAB-00087
Solicitud núm. 2024-R0194113
Recurrente: Inversiones Coconut, SRL.
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

salarios caídos y seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo contra la entidad Inversiones Cocunut, SRL. (operadora del Hotel Bahía Príncipe), dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia la sentencia núm. 651-2022-SSEN-00030 de fecha 28 de enero de 2022, que varió la calificación del contrato de trabajo a despido, que declaró injustificado, condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios caídos y seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la razón social Inversiones Coconut, SA. dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 336-2024-SSEN-00063 de fecha 20 de marzo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES COCONUT, SRL (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana) en contra de la sentencia No. 30-2022 de fecha veintiocho (28) de enero del año 2022, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia. **SEGUNDO**. En cuanto al fondo, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada por los motivos expuestos, con la siguiente modificación: Se revoca el numeral 5 del dispositivo segundo de la sentencia, que condena al empleador a pagar los beneficios de la empresa. **TERCERO:** Se Condena a la empresa

Exp. núm.: 336-2022-ELAB-00087
Solicitud núm. 2024-R0194113
Recurrente: Inversiones Coconut, SRL.
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

INVERSIONES COCONUT, SRL (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana) al pago de las costas del proceso con distracción y provecho a favor de la LCDA. DANIELA MARIA RIJO CASTRO, quien afirma haberlas avanzado" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de fase legal derivada de la omisión de examinar pruebas en el expediente; **Segundo medio:** Falta de ponderación de testimonio aportado al debate; y **Tercer medio**: Omisión de estatuir sobre las demás causas del despido" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Moisés A. Ferrer Landrón**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea de manera principal en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso de casación en virtud de que las condenaciones

establecidas en la sentencia impugnada no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. Es importante señalar que las disposiciones de la Ley núm. 491-08 en su artículo 5, en lo relativo a limitaciones de las condenaciones que excedan los doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso, además de haber sido declaradas no conformes con la Constitución mediante sentencia núm. TC/0489/15, de fecha 6 de noviembre de 2015, dictada por el Tribunal Constitucional, no son aplicables a la materia laboral, por aplicarse las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, que declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos, limitante cuantitativa que es la que se tomará en cuenta.

10. En ese orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una*

Exp. núm.: 336-2022-ELAB-00087
Solicitud núm. 2024-R0194113
Recurrente: Inversiones Coconut, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 22 de noviembre de 2019, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 40/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de once mil quinientos noventa y ocho pesos con 44/100 (RD$11,598.44) para los trabajadores que prestaban servicios en hoteles, aplicable en la especie, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos que ascendía a la suma de doscientos treinta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos con 80/100 (RD$231,968.80).

12. La sentencia impugnada confirmó la decisión dictada por el tribunal de primer grado que estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) trece mil quinientos seis pesos con 50/100 (RD$13,506.50) por preaviso; b) veinte y seis mil quinientos treinta pesos con 63/100 (RD$26,530.63) por auxilio de cesantía; c) seis mil setecientos cincuenta y tres pesos con 25/100 (RD$6,753.25) por vacaciones; d) diez mil doscientos

Exp. núm.: 336-2022-ELAB-00087
Solicitud núm. 2024-R0194113
Recurrente: Inversiones Coconut, SRL.
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

ochenta y un pesos con 64/100 (RD$10,281.64) por proporción del salario de Navidad; e) sesenta y ocho mil novecientos setenta pesos con 00/100 (RD$68,970.00) por seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; para un total de las presentes condenaciones de ciento veintiséis mil cuarenta y un pesos con 52/100 (RD$126,041.52) suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios casación propuestos que lo sustenta, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. Finalmente, en su memorial de defensa la recurrida solicita que la parte recurrente y su abogado apoderado sean condenados solidariamente a una multa de conformidad con el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, sin embargo la inadmisibilidad del recurso no implica automáticamente la condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal haya establecido en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de

mala fe[1], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud propuesta por la parte recurrida, sin hacerlo constar en el dispositivo.

14. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, *toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social Inversiones Coconut, SRL., contra la sentencia núm. 336-2024-SSEN-00063, de fecha 20 de marzo de 2024, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la Lcda. Daniela María Rijo

[1] V., Couture, *Vocabulario Jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 336-2022-ELAB-00087
Solicitud núm. 2024-R0194113
Recurrente: Inversiones Coconut, SRL.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Castro, abogada de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Ybr

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/3AK1-UN5X-H2GH-JL4D